



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 044

PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: BOCONE UCR - PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
A LA LEY TERRITORIAL Nº 234 (CARSA ORGANICA DEL
BANCO DEL TERRITORIO).

Entró en la sesión de: 10-5-80-

COMISION Nº 1, 2

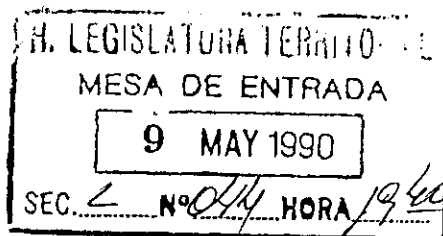
Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En la modificación del ART. Nro. 13 de la LEY Nro. 234, "CARTA ORGANICA DEL BANCO DEL TERRITORIO", se incorpora la figura de un Director en representación del personal, que será elegido por los empleados.

En el Territorio ya se ha experimentado con éxito el control de gestión en distintos entes por Ejemplo: Consejo de Educación, Junta de Clasificación y Disciplina, Instituto de Servicios Sociales del Territorio Instituto Territorial de Previsión Social. En casi todos los Bancos Provinciales existe la figura del Director por el personal del Banco, lo que demuestra que la reforma que se propone no es nada nuevo.

Además es cumplir también con un anhelo del personal del Banco que desea ser parte del crecimiento y del éxito de la Institución, volcando por intermedio de su representante, sus iniciativas.

En muchas oportunidades la interpretación errónea del Art. Nro 16 de la Ley Nro. 234, ha llevado a las autoridades a cometer injusticias y errores que con el correr del tiempo significó un perjuicio económico para el Banco como así también conflictos de origen gremial.

El Art. Nro. 16 fija los haberes a los miembros del Directorio del Banco, el que no puede ser superior a la remuneración del Ministro de Gobierno. Pero también dice que no podrá ser inferior al funcionario del Banco de mayor jerarquía.

El espíritu de este Art. es fijar los ingresos del Directorio del Banco y no el de los empleados del mismo, dado que éstos están bajo el régimen de los Convenios Colectivos de Trabajo.

La interpretación errónea convierte al



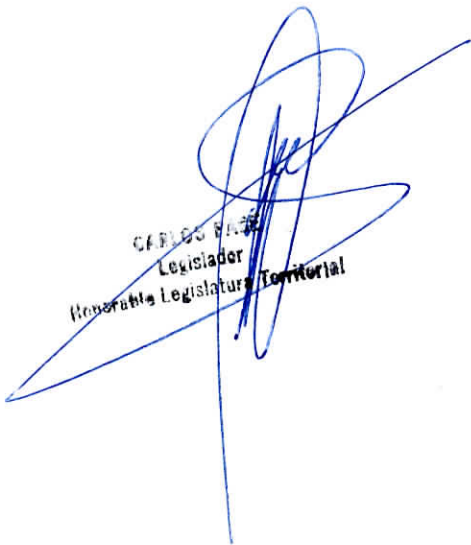
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Art. Nro.16 ~~en~~ inconstitucional dado que ninguna Ley Provincial y menos Territorial puede oponerse a una Ley dictada por el Congreso de la Nación. La modificación de este art. se propone para evitar en el futuro, por errores de interpretación, perjuicios económicos para el Banco.


CARLOS RUIZ
Legislador
Honorable Legislatura Territorial


ANA ORTIZ
Vice-Presidente
Honorable Legislatura Territorial


VICTOR HUGO NOIA
Legislador


CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1 .- Modifícase el Artículo 13 de la Ley Territorial N° 234, el cual quedará redactado de la siguiente forma: ...
"ARTICULO 13 .- La Dirección y Administración del Banco será ejercida por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores titulares. Todos los integrantes deberán ser Argentinos Nativos, mayores de veinticinco (25) años de edad; tres (3) Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo Territorial y "cuando menos" dos (2) de los integrantes del Directorio deberán tener una residencia en el Territorio no inferior a los diez (10) años, y un (1) Director será representante por el Personal del Banco, debiendo tener una antigüedad no inferior a los cinco (5) años, y será electo por el voto directo y obligatorio de todo el personal con seis (6) meses de antigüedad. Los Directores se renovarán por mitad cada dos (2) años, disponiéndose que para el primer período y nombrados que fueren los mismos como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley, se procederá, en la primer reunión, al sorteo de quienes deben salir al finalizar el primer bienio, de lo que quedará constancia en el Acta respectiva. Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidencia o la vacancia correspondiera a miembros del Directorio, se procederá a la designación del o los reemplazantes por el término que faltare al o los titulares para completar el período.".-

ARTICULO 2 .- Modifícase el Artículo 16 de la Ley Territorial N° 234, el cual quedara redactado de la siguiente forma: ...
"ARTICULO 16 .- El Presidente y los Directores gozarán de una remuneración mensual que será fijada por el Poder Ejecutivo Territorial, la que no podrá ser superior a la que perciba

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...///

unMinistro de Gobierno Territorial.".-

ARTICULO 3 .- DE FORMA.-

CAROLINA DEL BLANCO
Legisladora

ANA ORTIZ
Vice-Residente II
Honorable Legislatura Territorial

VICTOR HUGO NOIA
Legislador